



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas. fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,  
2,50 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1955

Sábado 17 de septiembre

Número 209

### MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA

#### Orden

Ilmo. Sr.: La Orden conjunta de estos Ministerios de 3 de julio de 1948, por la que se estableció el Certificado Profesional para madereros, dispuso en el apartado b) del número 4.º de la misma que todo contrato de compra venta de leñas o maderas en pie o en rollo habría de formalizarse necesariamente por escrito, reseñándose en el mismo el Certificado Profesional del comprador. La circular número 3 del Servicio de la Madera, de 12 de agosto del propio año, permitió aun conservando el principio, pero con la finalidad de limitar en lo posible los obstáculos al tráfico comercial, que los citados contratos pudieran hacerse mediante carta comercial, a condición de que, dentro de los diez días hábiles siguientes al de su firma, se cursasen al Servicio de la Madera un duplicado de aquélla, suscrito por ambos contratantes.

Al variar profundamente las circunstancias del mercado maderero, por una mayor disponibilidad de la materia prima, y suprimirse, en consecuencia, por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 4 de agosto de 1952, el régimen de precios de tasa, introduciendo asimismo otras modificaciones para limitar la intervención del Estado en aquella rama comercial, se tuvo en cuenta la con-

veniencia de suplir a su vez, por innecesaria, aquella obligación impuesta a los industriales madereros en cuanto a la compra-venta de leñas o de maderas en pie o en rollo, procedentes de montes de propiedad particular. Y por ello en la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre del mismo año, por la que se dictaron normas para la enajenación de aprovechamientos maderables y leñosos en el nuevo régimen de libertad de precios, se dispuso que en el caso de aprovechamientos de montes de propiedad particular, los vendedores vendrían simplemente obligados a poner en conocimiento del Servicio de la Madera y de la Jefatura del Servicio Forestal correspondiente, dentro de los cinco días siguientes al de su realización, las ventas efectuadas.

Como quiera que, sin embargo, se han planteado dudas sobre la vigencia o derogación de aquel extremo de la Orden ministerial conjunta de 3 de julio de 1948, conviene, para evitar obstáculos al movimiento comercial, hacer declaración expresa de la derogación de dicho precepto en el particular referido.

En su virtud, estos Ministerios de Agricultura y de Industria se han servido disponer:

Se declara expresamente derogado el apartado b) del número 4.º de la Orden conjunta de este Ministerio, de fecha 3 de julio de 1948, por la que se establecieron los Certificados Profesionales en materia

maderera, viniendo únicamente obligados los vendedores de aprovechamientos maderables o leñosos de montes de propiedad particular a poner en conocimiento del Servicio de la Madera y de la Jefatura del Servicio Forestal correspondiente, dentro de los cinco días siguientes al de su realización, las ventas que hubieron efectuado, especificando el nombre del comprador, número de su Certificado Profesional, capacidad de su Hoja de Compras y volumen de la operación.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1955.—  
Planell — Cavestany.

(Del «B. O. del E.» número 258)

## GOBIERNO CIVIL

### Servicio Provincial de Ganadería

#### Circulares

Reiterando las normas sobre vacunación antirrábica canina obligatoria

Por Circular de este Gobierno Civil de fecha 16 de julio último, publicada en el B. O. de la provincia número 170, de 2 de agosto, se daban normas para la campaña de vacunación antirrábica obligatoria del presente año.

En la primera de las citadas normas se daba un plazo de quince días para que los Ayuntamientos remitiesen al Servicio Provincial de Ganadería el Censo canino de sus res-

pectivos Municipios. A pesar de haber expirado hace bastantes días el plazo de referencia, los Ayuntamientos que al final se relacionan han dejado incumplida tal obligación, por lo que se les advierte que, si antes del día 30 de mes en curso no lo han remitido en la forma que se establece en la expresada norma y sin omitir, naturalmente, el visto bueno del señor Veterinario Titular correspondiente, serán sancionados por este Gobierno Civil.

Del mismo modo se recuerda a los señores Alcaldes que todo perro no inscrito en el Censo, es considerado vagabundo y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 351 del vigente Reglamento de Epizootias, los Municipios dispondrán la recogida de estos perros para el secuestro, observación y, en su caso, sacrificio, advirtiendo que la negligencia o incumplimiento de esta obligación por parte de los Ayuntamientos, que tanto obstaculiza e incluso imposibilita una lucha eficaz contra la rabia, será enérgicamente castigado con sanciones a los Alcaldes correspondientes:

#### Ayuntamientos que se citan

Acedillo, Agés, Albillos, Alcoce-ro de Mola, Aranda de Duero, Arauzo de Torre, Arenillas de Ríopisuerga, Arenillas de Villadiago, Atapuerca y Avellanosa de Muñó.

Baños de Valdearados, Barbadillo de Herreros, Barbadillo del Pez, Barrio de Muñó, Los Barrios de Bureba, Los Barrios de Villadiago, Belbimbre, Berzosa de Bureba, Briviesca y Burgos.

Cabia, Canicosa de la Sierra, Cantabrana, Cañizar de los Ajos, Carazo, Carcedo de Burgos, Cardañadizo, Cardañajimeno, Castellanos de Castro, Castil de Peones, Castrillo del Val, Castrillo de Murcia, Castrillo de Solarana, Cebrecos, Celada del Camino, Celadilla, Sotobrín, Cerratón Juarros, Cillaperlata, Ciruelos de Cervera, Cornudilla, Cubillo del Campo y Cubo de Bureba.

Escalada y Eterna.

Fontioso, Fresneda de la Sierra

Tirón, Fresneña, Frías y Fuentesbureba.

Galbarros, Gamonal de Ríopico, Gredilla la Polera y Grijalba.

Hermosilla, Hinestrosa, Hinojar del Rey, Hontanas, Hontoria de Valdearados, Hormaza, Hormazas (Las), Hortigüela y Hoyuelos de la Sierra.

Iglesiarubia e Itero del Castillo.

Jaramillo de la Fuente, Junta de la Cerca, Junta de Oteo, Junta de Río de Losa y Junta de San Martín de Losa.

Lences, Lodoso y Llano de Bureba.

Mambrillas de Lara, Mamolar, Manciles, Mansilla de Burgos, Marmellar de Abajo, Medina de Pomar, Melgar de Fernamental, Merindad de Castilla la Vieja, Merindad de Montija, Merindad de Valdeporres, Miranda de Ebro, Modúbar de la Emparedada, Molina de Ubierna (La), Moncalvillo de la Sierra y Monterrubio de Demanda.

Nava de Roa, Nebreda, Neila y Nuez de Abajo (La).

Olmillos de Muñó, Olmos de la Picaza, Orbaneja del Castillo y Orón.

Padilla de Abajo, Padilla de Arriba, Palazuelos de Muñó, Pampliega, Parte de Bureba (La), Partido de la Sierra en Tobalina, Pedrosa del Páramo, Pedrosa del Príncipe, Peñalba de Castro, Peñaranda de Duero, Pineda de la Sierra, Pinilla Trasmonte, Pino de Bureba, Poza de la Sal, Prádanos de Bureba y Puebla de Arganzón (La).

Quintanalaranco, Quintanaortuño, Quintanilla del Agua, Quintanilla de la Mata, Quintanilla San García y Quintanilla Somuñó.

Rebolladas (Las), Regumiel de la Sierra, Reinoso, Renuncio, Retuerta, Revilla (La), Revilla Cabriada, Revillarruz, Revilla Vallegera, Riocavado de la Sierra y Ricandio.

Saldaña de Burgos, Salgüero de Juarros, Salinillas de Bureba, San Adrián de Juarros, San Juan del Monte, San Millán de Lara, San

Vicente del Valle, Santa Cruz de Juarros, Santa Inés, Santa María Ananúñez, Santa María Mercadillo, Santo Domingo de Silos, Sarracín, Sasamón, Solarana, Solduengo, Sordillos, Sotopalacios, Sotragero y Susinos del Páramo.

Terradillos de Esgueva, Tinieblas, Tobar, Tobes y Rahedo, Torduelas, Torresandino y Trespaderne.

Ubierna.

Valle de Manzanedo, Valle de Oca, Valle de Valdebezana, Valle Zamanzas, Vallegera y Valluércanes.

Las Vesgas y La Vid de Bureba.

Vileña, Villadiago, Villaescusa la Sombría, Villafranca Montes de Oca, Villafruela, Villagalijo, Villagonzalo Pedernales, Villagutiérrez, Villalbilla de Burgos, Villalbilla de Villadiago, Villaldemiro, Villalmanzo, Villamayor de los Montes, Villamayor de Treviño, Villamedianilla, Villangómez, Villanueva Argañón, Villanueva de Carazo, Villanueva de Puerta, Villanueva Rio-Ubierna, Villaquirán de la Puebla, Villaquirán de los Infantes, Villasandino, Villasideiro, Villatueda, Villaverde del Monte, Villaveta, Villavieja de Muñó, Villazopeque, Villlegas, Villorejo, Villorobe y Vizcainos.

Zael, Zazuar y Zumel.

Burgos 12 de septiembre de 1955.

El Gobernador Civil Interino,

Manuel Fernández-Villa y Dorbe.

Habiéndose presentado la epizootia de mal rojo en el ganado existente en el término municipal de San Millán de Lara; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cochiqueras, señalándose como zona sospechosa una faja de 5000 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el Capítulo XXVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos, 10 de septiembre de 1955  
El Gobernador Civil interino,  
*Manuel Fernández-Villa y Dorbe.*

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Madrigal del Monte; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 200 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos, 10 de septiembre de 1955  
El Gobernador Interino,  
*Manuel Fernández-Villa y Dorbe*

Habiéndose presentado la epizootia de brucelosis en el ganado existente en el término municipal de Vilviestre del Pinar; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 300 metros alrededor de la zona

infecta; como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXI del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos, 10 de septiembre de 1955  
El Gobernador interino,  
*Manuel Fernández-Villa y Dorbe*

## Diputación Provincial

### Establecimientos Provinciales de Beneficencia

Hasta las doce horas del día 28 de septiembre, se admiten ofertas en el Negociado de Subastas de la Excm. Diputación Provincial, de los artículos que a continuación se relacionan, para atender a las necesidades de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, durante el 4.º trimestre del año en curso.

#### HOSPITAL PROVINCIAL

Alubias pintas, 250 kilos  
Alubias blancas, 250  
Garbanzos, 300  
Arroz, 100  
Azúcar, 480  
Bacalao, 200  
Carne, 2.900  
Huevos, 5.000 unidades  
Jabón, 175 kilos  
Malte, 60  
Pasta para sopa, 150  
Patatas, 6.000  
Pescado blanco, 1.500  
Pescado azul, 1.500  
Leña de roble seca troceada,  
15.000

#### HOGAR DE ANCIANOS

Aceite, 1.000 kilos  
Alubias pintas, 1.000  
Alubias blancas, 1.000  
Arroz, 1.000  
Azúcar, 800  
Callos, 900  
Bacalao, 600

Carne de vaca por medias reses,  
2.500

Garbanzos, 3.000  
Chicharro en escabeche, 50 latas  
Sardinas en aceite, 50  
Chorizo, 400 kilos  
Jabón, 450  
Lentejas, 700  
Pasta para sopa, 800  
Patatas, 20.000  
Pescado azul, 2.000  
Pescado blanco, 200  
Tocino, 200  
Pimentón dulce, 100  
Sal común, 1.000  
Leña seca de roble troceado,  
40.000

Carbón mineral, 40.000  
Morcilla, 600  
Vino, 2.000 litros

#### HOGAR INFANTIL

Pescado azul, 200 kilos  
Morcilla, 100  
Carne, 200

#### INSTITUTO DE MATERNO-LOGIA

Pescado blanco, 300 kilos  
Pescado azul, 400 kilos  
Carne, 200  
Morcilla, 200

Las ofertas, acompañadas de los artículos como muestra, exceptuándose las muestras de pescado, carne y huevos, deberán hacerse en pliego cerrado y sellado, dirigido al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial, pudiendo referirse a uno o varios artículos.

2) Los artículos deberán ser servidos a los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre, según las necesidades de los mismos, teniendo en cuenta que las cantidades que se anuncian son aproximadas y el adjudicatario estará obligado a suministrar las que sean necesarias, en más o en menos.

3) La recepción de artículos será de diez a una de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.

4) Los artículos se entenderán puestos en los almacenes de los Establecimientos benéficos, y el im-

porte de los anuncios será de cuenta de los adjudicatarios.

5) La apertura de los pliegos se verificará a las doce horas del día 29 de septiembre, en la Excelentísima Diputación Provincial, por el Ilmo. Sr. Presidente o Diputado en quien delegue, y los señores Diputados ponentes de los Establecimientos, asistidos por el Sr. Secretario General de la Excm. Diputación, Sr. Interventor General de Fondos, Sr. Interventor-Delegado de los Establecimientos de Beneficencia, Sr. Director de dichos Establecimientos, Sr. Administrador del Hospital Provincial y Jefe del Negociado de Subastas de la Excelentísima Diputación Provincial.

6) En cuanto se refiere a patatas y huevos, no deberá ser el peso menor de 60 gramos por unidad.

Burgos, 14 de septiembre de 1955  
El Presidente, Manuel Fernández-Villa y Dorbe.

#### Recurso especial de nivelación de presupuestos

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos a quienes se les ha reconocido el derecho a percibir el citado recurso que, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, pueden hacer efectivo en la Depositaria de fondos provinciales el importe del primer semestre, previa presentación de los documentos que en el oficio de traslado de la concesión se les manifestaba.

Burgos, 15 de septiembre de 1955  
El Presidente, Manuel Fernández-Villa y Dorbe.

#### Sección de Catastro

##### Anuncio

Con esta fecha quedan expuestas en el Ayuntamiento de Solduengo las Relaciones de Características del Catastro parcelario de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dicho término, para que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 16 al 19

del Reglamento de 23 de octubre de 1913, para la ejecución del Catastro de la Riqueza Rústica, presenten cuantas reclamaciones estimen conveniente a los datos que figuran en dichas Relaciones.

Dichas Relaciones estarán expuestas al público durante quince días, a partir del presente anuncio.

Burgos, 14 de septiembre de 1955.  
—El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Riqueza Rústica de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Álvarez Vázquez.

## ANUNCIOS OFICIALES

#### Alcaldía de Santa Inés

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 773, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas generales del presupuesto y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1954, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

Durante este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas jurídicas y naturales del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Inés, 13 de septiembre de 1955.—El Alcalde, Tesifonte Pérez.

#### Alcaldía de Valle de Manzanedo

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondiente a los ejercicios de 1953

y 1954, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo con sus justificantes y dictamen de la Comisión, por espacio de quince días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, durante dicho plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 773 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Valle de Manzanedo, 5 de septiembre de 1955.—El Alcalde, Gregorio Rojo.

#### Alcaldía de Humada

Solicitado el que sea desafectado como fianza parte de los créditos que tiene reconocidos a su favor el contratista de las obras de construcción de la Casa Consistorial, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en plazo de quince días.

Humada, 13 de septiembre de 1955.—El Alcalde, C. Martínez.

#### Alcaldía de Redecilla del Camino

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto extraordinario número 1, para poder atender al pago de los gastos de construcción del Centro Rural de Higiene y vivienda para el Médico en esta localidad, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días, conforme dispone el apartado 2.º del artículo 669 de la Ley de Régimen Local, al objeto de que, durante los cuales, sea examinado y formulen cuantas reclamaciones consideren justas por personas especificadas en el artículo 656 del citado cuerpo legal.

Redecilla del Camino, 12 de septiembre de 1955.—El Alcalde, Julián Díez.